

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1  
Córdoba**

Núm. 2.645/2014

Procedimiento: Social Ordinario 343/2013 Negociado: MC

Demandante: Didac Gómez Roche

Demandado: Ecotech Solar S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA,

**HACE SABER**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 343/2013, a instancia de la parte actora don Didac Gómez Roche contra Ecotech Solar S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 15-11-2013 del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por don Didac Gómez Roche contra Ecotech Solar S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que abone al actor la suma de mil ochocientos diecisiete euros con ochenta y seis céntimos de euro (1.817,86 €) en concepto de principal, más ciento ochenta y un euros con setenta y nueve céntimos (181,79 €) en concepto de intereses de mora.

Y las costas en los términos Indicados en el FD 4º de esta Resolución.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, hacién-

doles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto (0030), con número 1444 0000 65 0343/13 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Igualmente, en la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, salvo para el caso de encontrarse en alguno de los supuestos exceptuados de dicha obligación por el Acuerdo del pleno no Gubernativo de la sala Cuarta del T.S. sobre Tasas en el orden Social de 5 de junio de 2013.

Así por ésta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Ecotech Solar S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de abril de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.